

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,523.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,220.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,298.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 28.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 53.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 366.00

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento. (Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial).

BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Alicia Pavlovich Arellano
Garmendia No. 157 entre Serdan y Elías Calles
Colonia Centro
C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2-17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.

Sonora
Vamos por Soluciones!

Gobierno eficiente y honesto



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL PODER EJECUTIVO

Decreto que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Decreto, que crea la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora.

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS

Patente de Aspirante de Notario al C. Lic. Eliseo Morales Rodríguez.

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME

Cambio de Uso de Suelo, del Fraccionamiento Las Haciendas II Etapa.

TOMO CLXXXIII
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 28 SECC. I
LUNES 6 DE ABRIL AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que es compromiso de la actual Administración la revisión y actualización permanente de los ordenamientos jurídicos y administrativos que regulan la acción y operación de sus Instituciones.

Que derivado de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de fecha 6 de julio de 2006, las cuales replantean las bases para la creación, constitución, organización y funcionamiento de las entidades paraestatales, es necesario realizar adecuaciones al Decreto que Crea la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, a fin de que atienda y esté acorde a las disposiciones de la citada Ley.

Que en la actual Administración se han realizado varias reformas en la estructura administrativa estatal, mismas que han impactado en la conformación de los integrantes del Consejo Directivo de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, por tal motivo y conforme a lo establecido en anteriormente citada Ley Orgánica, es necesario modificar y actualizar la integración del órgano de gobierno de dicha Comisión, así como la detección de otras oportunidades de mejora regulatoria que se han considerado en el citado Decreto a fin de lograr su modernización normativa.

Que por todo lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo ha decidido expedir el siguiente:

DECRETO

**QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE SONORA**

H. AYUNTAMIENTO
DE CAJEME

CD. OBREGÓN, SONORA A 19 DE MARZO DE 2009
DDU/344/09
"2009; AÑO DE LA LECTURA"

RÍO YAQUI CONSTRUCTORA S.A. DE C.V.
PRESENTE.

AT'N. ING. DANIEL ALBERTO FORNES PADILLA
COORDINADOR DE ÁREA TÉCNICA

En atención a su solicitud de fecha 2 de marzo del presente año, acerca del Cambio de Uso de Suelo de área de reserva a comercial, localizado en el lote 1 de la manzana 36 del Fraccionamiento Las Haciendas II Etapa de esta ciudad, con una superficie de 28,588.12 m2.

Al respecto y luego del análisis respectivo; por este conducto estamos autorizándole el citado **cambio de uso de suelo** actualmente área de reserva a uso de suelo comercial, correspondiente al lote 1 de la manzana 36 del Fraccionamiento Las Haciendas II Etapa de esta ciudad.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los fines que estime convenientes.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

ARQ. RAMÓN E. MÉNDEZ SAINZ



DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
CAJEME, SONORA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, diciembre 19 de 2007.

"2007: AÑO CONTRA LAS ADICCIONES EN SONORA"

LIC. ELISEO MORALES RODRÍGUEZ

Presente.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en vigor, el Ejecutivo a mi cargo con fundamento en la facultad que le otorga el artículo 4o., fracción V, inciso a), del citado ordenamiento, extiende a favor del C. Licenciado **ELISEO MORALES RODRÍGUEZ**, la **Patente de Aspirante de Notario**.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento, y a efecto de que, se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; y 4º, proemio y fracciones III y IV; se deroga la fracción IV del artículo 4º; y se adicionan los artículos 2 Bis; 3 Bis; los párrafos segundo y tercero al artículo 4º; y los Capítulos V y VI, con sus respectivos artículos 12 y 13, todos del Decreto que Crea la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 1º.- La Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora, en lo sucesivo la Comisión, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tendrá su sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas representativas en otros puntos del Estado para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 2º BIS.- El patrimonio de la Comisión estará constituido por:

I.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean donados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

II.- Los subsidios, asignaciones, aportaciones y demás ingresos que para su debida operación le designen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;

III.- Las aportaciones, legados y donaciones que en su favor otorguen organismos e instituciones nacionales o internacionales, así como personas físicas;

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, aprovechamientos y demás ingresos que se obtengan de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo o que le correspondan por cualquier título legal;

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VI.- Los bienes, derechos y obligaciones a su favor, que contengan utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 3º BIS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los siguientes órganos:

I.- El Consejo Directivo; y

II.- El Coordinador General.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo Directivo será la autoridad máxima de la Comisión y se integrará de la siguiente manera:

I y II.- ...

III.- Los titulares de cada una de las siguientes dependencias:

Secretaría de Hacienda.
Secretaría de Economía.
Secretaría de Desarrollo Social.
Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.
Secretaría de Salud Pública.
Secretaría de Educación y Cultura.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- Se deroga.

Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo tendrán carácter honorífico y por su desempeño no percibirán remuneración alguna.

El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico que será el Coordinador General, quien sin ser miembro del mismo asistirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V DEL CONTROL, EVALUACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 12.- Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la Comisión para la Atención de los Pueblos Indígenas de Sonora estarán a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, respectivamente, designados por la Secretaría de la Contraloría General, quienes desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

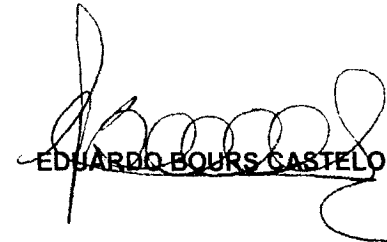
ARTÍCULO 13.- Las relaciones de trabajo entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por la ley laboral aplicable."

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



WENCESLAO COTA MONTOYA